



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D001553-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D001281-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000543-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el SERFOR aprueba la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG “Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, cuyo numeral 8.2 establece que para lo no previsto en la Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de presunción de veracidad, por el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, conforme a los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, cuando presentan información inexacta, documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en su oferta, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, en fecha 13 de setiembre de 2023, el SERFOR emitió la Orden de Servicio N° 0001448-2023 a favor del señor Jorge Jefferson Prado Cuellar para la contratación del “Servicio de ordenamiento, digitalización de documentos del archivo de la ATFFS Lima”, por el plazo ejecución de ciento cuatro (104) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio, por el monto contractual de S/ 9,200.00 (Nueve mil doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° D001281-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración brinda su conformidad al Informe N° D001553-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano de las contrataciones, señala que el señor Jorge Jefferson Prado Cuellar, declaró, entre otros, que si cumplía con tener Licencia de conducir Clase B, Categoría II-C (requisito técnico mínimo para su contratación), adjuntando para ello una licencia que vencía el 26 de febrero de 2025; no obstante, lo declarado es contrario a la realidad, puesto que, de acuerdo al reporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma venció el 31 de mayo de 2023; por lo que, mediante Carta N° D001035-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA comunicó al mencionado señor, los posibles vicios de nulidad relacionados a la Orden de Servicio N° 0001448-2023, y ante ello, el señor Jorge Jefferson Prado Cuellar, presentó sus descargos a través de la Carta N° 001 recepcionada el 13 de diciembre de 2023, de cuya documentación que adjunta se desprende que su licencia se encuentra en trámite y no cuenta con la misma, por lo que la licencia presentada es falsa;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en el citado Informe, que el señor Jorge Jefferson Prado Cuellar ha vulnerado el principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio N° 0001448-2023; por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio precitada, en el marco del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225; precisando además que, no se ha efectuado ni corresponde realizar ningún pago, y que una vez declarada la nulidad deberá comunicarse vía notarial a la Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Informe Legal N° D000543-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001448-2023 para la contratación del “Servicio de ordenamiento, digitalización de documentos del archivo de la ATFFS Lima”, al amparo del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el señor Jorge Jefferson Prado Cuellar presentó para el perfeccionamiento de la referida Orden de Servicio una licencia de conducir falsa, transgrediendo consecuentemente el principio de presunción de veracidad regulado en el literal j) del artículo 2 del referido TUO, concordante con el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador y a la Procuraduría Pública del MIDAGRI para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente; asimismo remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001448-2023 para la contratación del “Servicio de ordenamiento, digitalización de documentos del archivo de la ATFFS Lima”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Jorge Jefferson Prado Cuellar, y a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR